

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de enero de 2021. A Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado N° 2020-00161-00, informando que verificada la Citación remitida se observa que en la misma se le concedieron cinco (05) hábiles, lo cual no se adecua a lo preceptuado en el código general del proceso. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SNGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	FORMALCO S.A.S
Demandados:	MONICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ
Radicado:	2020-00161-00
Auto Interlocutorio N°	006

Vista constancia secretarial que antecede y como quiera que en el artículo 291 del código general del proceso Numeral 3° indica que:

*"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**"*

CONSIDERACIONES

Considera este despacho que la citación enviada a la demandada no cumple con lo normado razón por la cual se requiere a la parte demandante para que proceda

a enviar nuevamente la citación para notificación personal indicándole que cuenta con diez (10) días hábiles y los medios para comunicarse con el despacho.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P. se requiere a la parte interesada para que impulse el proceso dentro de los 30 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b311c212e83373756a06402ce03a2bd91760d2831fd95edbc5cc652f15e33ba2**

Documento generado en 13/01/2021 07:55:49 p.m.